Manual de Permisos y Licencias. Personal docente no universitario de Canarias.

C04	REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA A UN HIJO MENOR DE 12 MESES
Hecho causante	Lactancia a un hijo menor de 12 meses.
Efectos	 Ausencias del centro de trabajo durante una hora diaria que se podrá dividir en dos fracciones de media hora. Se procurará que las ausencias no coincidan con las horas de docencia directa.
Duración del permiso	 Hasta que el hijo tenga 12 meses. Se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo.
Efectos retributivos	Derecho a percibir el 100% de las retribuciones.
Requisitos	 Acreditar el hecho causante El hijo debe ser menor de 12 meses
Fecha de inicio	A partir del siguiente día de permiso por parto.
Concurrencia	 El disfrute de este derecho corresponderá solo a uno de los dos progenitores en caso de que ambos trabajen. Este derecho lo podrá disfrutar uno de los dos progenitores aunque el otro no trabaje o sea trabajador autónomo.
Compatibilidad	 Mientras se esté disfrutando del permiso por parto, adopción, acogimiento o paternidad, no se podrá conceder el permiso de lactancia. Es compatible con la reducción de jornada por razones de guarda legal.
Solicitud	Completar el modelo de solicitud y dirigir a la dirección del centro.
Documentación adjunta	 Si el o la solicitante no ha disfrutado antes del permiso por maternidad, copia del Libro de Familia. Certificado emitido por el centro de trabajo en que desempeñe sus servicios el otro progenitor, acreditativo de que no ha disfrutado ni está disfrutando del permiso o la reducción de jornada por lactancia. Si el otro progenitor no trabaja, se deberá aportar certificado de vida laboral o declaración responsable. En caso de discapacidad del hijo o la hija, informe médico acreditativo de la misma.
Plazo de la solicitud	Al menos 15 días y un máximo de un mes de antelación en relación al primer día de disfrute.
Órgano que resuelve	 Dirección del centro. En caso de compartir centro, corresponde resolver a la Dirección Territorial.
Plazo de resolución	Tres días hábiles.
Normativa	 Artículo 49.1) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 3.1 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012). Artículo 48.f) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015). Apartado 3.7, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).